



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de diciembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 180.- POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DEL PROGRAMA DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

121

SECCIÓN DÉCIMA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 180

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO **CAPÍTULO PRIMERO** **De los Principios generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento, eficacia, evaluación y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, así como fijar las bases de aquellas políticas públicas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas que habiten o transiten en el Estado de México.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a la Legislatura del Estado de México, a los órganos autónomos, a la Universidad Autónoma del Estado de México y a los 125 municipios que conforman la Entidad.

Artículo 3. El Estado de México contará con un Programa de Derechos Humanos realizado por las instituciones públicas y la sociedad que tendrá por objeto fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado de México en materia de derechos humanos, Incrementar la garantía en el ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México, así como realizar el desarrollo de una política de Estado eficaz, en materia de derechos humanos.

Artículo 4. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá contener estrategias transversales, líneas de acción, plazos y unidades responsables que permitan su implementación y ejecución de las mismas con la finalidad de identificar los principales obstáculos que presenta el Estado de México para garantizar el goce, respeto, reconocimiento y protección de los derechos humanos y de esta manera fortalecer las políticas públicas que correspondan, siendo vinculante para todas las dependencias y organismos que así lo señale el propio programa.

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Diagnóstico. Es el análisis cuantitativo y cualitativo que tendrá por objeto identificar los motivos que impiden a las personas que transitan o habitan en el Estado el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

II. Evaluación. El ejercicio sistemático y objetivo de valoración del diseño, implementación y resultados del Programa con la finalidad de obtener evidencia orientada a informar la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre el desempeño del mismo.

III. Implementación. Poner en práctica acciones, medidas, programas y políticas públicas generadas para la plena efectividad de las estrategias transversales establecidas en el Programa.

IV. Instancias Ejecutoras. Actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, quienes designarán a un enlace que fungirá como representante para llevar a cabo las acciones correspondientes.

V. Ley. Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

VI. Mecanismo. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

VII. Programa. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

VIII. Secretaría Técnica. La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México.

IX. Seguimiento. La vigilancia pormenorizada y continuada del Mecanismo, al desarrollo de las acciones, medidas, programas y políticas públicas que implementen las instancias ejecutoras en relación a los objetivos y estrategias transversales del Programa de Derechos Humanos para procurar y facilitar su cumplimiento de manera oportuna, completa y eficaz.

Artículo 6. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a aquellas leyes secundarias aplicables en la materia en el Estado de México.

En la aplicación de la presente ley se deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona que habite o transite en el Estado de México, interpretando y aplicando las normas de derechos humanos, conforme los criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano y los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad, atendiendo siempre a la norma más favorable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Programa

Artículo 7. El Programa tendrá como finalidad promover, reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio mexiquense, a través de las distintas dependencias que integran la administración pública.

Artículo 8. El Programa deberá ser evaluable y medible para conocer los alcances, resultados, logros y deficiencias que se generen con motivo de la aplicación y ejecución del mismo.

Artículo 9. Para la modificación de estrategias, de líneas de acción, de indicadores, o la actualización del Programa, deberá realizarse una revisión, análisis y adecuación del diagnóstico correspondiente o de estimarse conveniente, derivado de los resultados de la evaluación de su implementación la construcción y emisión de un nuevo diagnóstico.

Artículo 10. El proceso de actualización del Programa deberá ser incluyente, progresivo y multidisciplinario y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos.

CAPÍTULO TERCERO

Del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 11. El Mecanismo será de carácter interinstitucional y contará con la participación de actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios, así como de la sociedad civil.

Artículo 12. El Mecanismo se conformará con la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:

I. Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las líneas de acción propuestas en las estrategias transversales y en cada objetivo del programa.

II. Evaluar, con una periodicidad de seis meses, a través de los indicadores correspondientes, los resultados obtenidos derivado de la implementación y ejecución del programa, a fin de determinar la eficacia de las acciones realizadas por parte de las dependencias obligadas a observar el mismo.

III. Proponer la modificación o actualización del Programa cuando no cumpla con el objetivo para el cual fue creado, así como de las líneas de acción implementadas cuando no resulten eficaces para sus fines.

IV. Proponer en el caso de que así se estime pertinente la reconducción o elaboración de nuevas políticas públicas con enfoque en derechos humanos que permeen de manera transversal en cada una de las áreas de la administración pública.

V. Coordinar y articular el quehacer público para crear una política de Estado efectiva con enfoque en derechos humanos, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones emanadas de fuentes nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 13. El Mecanismo deberá sesionar por lo menos con una periodicidad de seis meses a efecto de verificar el seguimiento, valoración y resultados de la implementación del Programa, determinando para tal efecto la forma en que se emitirá la convocatoria.

Artículo 14. El Mecanismo será presidido por la Secretaría General de Gobierno y será la Consejería Jurídica quien fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 15. El Mecanismo por conducto de la Secretaría Técnica elaborará y presentará un informe anual de actividades, el cual una vez aprobado por el mismo será remitido al Titular del Ejecutivo Estatal para su validación y posterior entrega a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, así como a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO **De las instancias ejecutoras**

Artículo 16. El Mecanismo se conformará por actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, quienes deberán designar a un enlace que funja como representante para llevar a cabo las acciones correspondientes a quienes se les denominarán instancias ejecutoras.

Artículo 17. El enlace deberá tener experiencia en derechos humanos así como poder de decisión.

Artículo 18. Los enlaces nombrados para tal efecto tendrán el mismo derecho de voz y voto.

Artículo 19. No podrá llevarse a cabo la instalación del Mecanismo si no se cuenta con la presencia de alguna de las instancias ejecutoras designadas para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo convocará a la primera reunión del mecanismo conforme a la presente Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Los recursos para la operación y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, deberán ser suficientes para la implementación, operación y funcionamiento del mismo.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Fernando González Mejía.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 23 de noviembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX LEGISLATURA"
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 de la fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha avanzado en materia de Derechos Humanos, tan es así, que nuestra norma fundamental establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte, asimismo refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El respeto a los derechos humanos es crucial en una democracia por tanto, nuestro país, como parte integral de diversas convenciones en la materia, ha demostrado tener el firme compromiso de lograr un México en donde exista una eficaz protección de los mismos, es por ello que surge la necesidad de crear la presente Ley que norme al Programa Estatal de Derechos Humanos, el cual busca fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado de México en esta materia, así como incrementar la garantía de su ejercicio por parte de las personas que habitan y/o transitan por el territorio mexiquense, iniciando el desarrollo de una política de Estado en derechos humanos.

Cabe hacer mención que congruente con la Constitución Federal, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que en el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución de nuestra Entidad, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás leyes del Estado establecen la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En consecuencia, la creación de la Ley que se propone en la presente Iniciativa, representa un avance en la materia para fortalecer el mandato constitucional en el sentido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus funciones, tendrán la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios anteriormente señalados, siendo por ende estas obligaciones directamente exigibles a las servidoras y servidores públicos que colaboran en los órganos de gobierno del Estado, ya sea en los ámbitos ejecutivo, legislativo o judicial, o en los niveles federal, estatal y municipal, pues son los responsables de que los derechos humanos sean ejercidos plenamente en el Estado de México.

Es por ello, que el Estado en su conjunto deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, de ahí que, las y los servidores públicos de los diversos niveles de gobierno deben conocer los estándares internacionales de derechos humanos y utilizarlos como base para el planteamiento de sus objetivos, estrategias y líneas de acción.

El Programa de Derechos Humanos del Estado de México es un documento que a través de la presente Ley velará por el respeto, protección, promoción y pleno reconocimiento de los derechos humanos, por ser éstos garantías jurídicas universales que protegen a las personas y/o grupos contra acciones u omisiones que interfieran con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana.

La Iniciativa que se somete a la estimación de esta H. Soberanía Popular, consta de cuatro capítulos:

El Capítulo Primero, "Principios Generales", en el cual se establece el objeto de la presente Ley, las principales definiciones, ámbito de aplicación y competencia, así como los objetivos del Programa de Derechos Humanos en el Estado de México.

El Capítulo Segundo, "Del programa", contempla la finalidad, actualización y modificación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

El Capítulo Tercero "Del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México", aborda la conformación, finalidad, funcionamiento y vigilancia del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

El Capítulo Cuarto "De las instancias ejecutoras", se establece la conformación del Mecanismo a través de enlaces que fungirán como representantes, así como los principios bajo los cuales deberán de actuar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado el estudio detenido y minucioso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la determinación de la "LIX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Al haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, encontramos que a través de ella se propone expedir la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición normativa que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Todo ser humano por la dignidad que conlleva el ser, posee derechos humanos tanto individuales como colectivos que deben ser respetados, preservados y fortalecidos por el Estado.

Los derechos humanos nos permiten desarrollarlos individual y colectivamente, nacer, crecer, ser libres e iguales. Ante los derechos humanos no caben el maltrato, la injusticia, la discriminación o la esclavitud. El ejercicio de estos derechos constituimos nuestra organización política y social. Son el cimiento de la democracia de los pueblos y del desarrollo de la humanidad.

En efecto como se refiere en la iniciativa el Estado Mexicano ha tenido un gran avance en materia de derechos humanos. Así en el año 2011, el Constituyente Permanente Nacional reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Este fue un paradigma en la materia, y de acuerdo el propio numeral toda interpretación constitucional se realizará, invariablemente, de acuerdo con lo más favorable a la persona y las autoridades tendrán el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apego a los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad sin que sea admitida discriminación alguna.

De igual forma, con base en este nuevo paradigma de los derechos humanos en el Estado Mexicano se considera en toda interpretación el principio *pro personae*, que implica la máxima protección y respeto absoluto a la dignidad de la persona humana.

En cuanto al Estado de México, como parte integrante de la Federación Mexicana y como consecuencia del basamento constitucional, se dispuso en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la protección más amplia hacia la persona y la obligación de las autoridades de garantizar los derechos humanos y la prohibición de toda discriminación.

En este contexto, advertimos que la iniciativa de Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México que se propone da continuidad a esos avances sobre derechos humanos y busca vigorizar la normativa constitucional y legal existente en la materia.

Como se expresa en la iniciativa la creación de la Ley representa un avance para fortalecer el mandato constitucional en el sentido de que todas las autoridades en el ámbito de sus funciones, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios anteriormente señalados, siendo por ende estas obligaciones directamente exigibles a las servidoras y servidores públicos que colaboran en los órganos de gobierno del Estado, ya sea en los ámbitos ejecutivo, legislativo o judicial, o en los niveles federal, estatal y municipal, pues son los responsables de que los derechos humanos sean ejercidos plenamente en el Estado de México.

Así, el Estado como tal, en su integridad, deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, de ahí que, las y los servidores públicos de los diversos niveles de gobierno deben conocer los estándares internacionales de derechos humanos y utilizarlos como base para el planteamiento de sus objetivos, estrategias y líneas de acción.

Cabe destacar que, el Programa de Derechos Humanos del Estado de México será el documento que a través de la Ley, velara por el respeto, protección, promoción y pleno reconocimiento de los derechos humanos, por ser éstos garantías jurídicas universales que protegen a las personas y/o grupos contra acciones u omisiones que interfieran con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana.

En este contexto, compartimos el objeto de la Ley de establecer las bases para la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento, eficacia, evaluación y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, así como fijar las bases de aquellas políticas públicas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas que habiten o transiten en el Estado de México.

Reiteramos que es adecuado que su aplicación corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, a la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a la Legislatura del Estado de México, a los órganos autónomos, a la Universidad Autónoma del Estado de México y a los 125 municipios que conforman la Entidad.

Por otra parte, es importante que el Estado de México cuente con un Programa de Derechos Humanos realizado por las instituciones públicas y la sociedad que tendrá por objeto fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado de México en materia de derechos humanos, Incrementar la garantía en el ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México, así como realizar el desarrollo de una política de Estado eficaz, en materia de derechos humanos.

De igual forma, es conveniente que el Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá contener estrategias transversales, líneas de acción, plazos y unidades responsables que permitan su implementación y ejecución de las mismas con la finalidad de identificar los principales obstáculos que presenta el Estado de México para garantizar el goce, respeto, reconocimiento y protección de los derechos humanos y de esta manera fortalecer las políticas públicas que correspondan, siendo vinculante para todas las dependencias y organismos que así lo señale el propio programa.

De suma importancia resulta que el Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a aquellas leyes secundarias aplicables en la materia en el Estado de México.

Asimismo, es conveniente que en la aplicación de la Ley se respeten, protejan y garantice los derechos humanos de toda persona que habite o transite en el Estado de México, interpretando y aplicando las normas de derechos humanos, conforme los criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano y los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad, atendiendo siempre a la norma más favorable.

Más aún, es indispensable, como se propone que el Programa tendrá como finalidad promover, reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio mexiquense, a través de las distintas dependencias que integran la administración pública.

Es adecuado que el Programa sea evaluable y medible para conocer los alcances, resultados, logros y deficiencias que se generen con motivo de la aplicación y ejecución del mismo y que para el caso de que se considere necesario la modificación de estrategias, de líneas de acción, de indicadores, o la actualización del Programa, deberá realizarse una revisión, análisis y adecuación del diagnóstico correspondiente o de estimarse conveniente, derivado de los resultados de la evaluación de su implementación la construcción y emisión de un nuevo diagnóstico, así como que su proceso de actualización sea incluyente, progresivo y multidisciplinario y garantice una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos..

También, apreciamos necesario el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será de carácter interinstitucional y contará con la participación de actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, con los objetivos que se precisan en el proyecto de decreto, y conformado por actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, quienes deberán designar a un enlace que funja como representante para llevar a cabo las acciones correspondientes a quienes se les denominarán instancias ejecutoras.

De acuerdo con lo expuesto, las diputadas y los diputados dictaminadores coincidimos en que la Ley que se propone desempeñará un papel muy importante en la garantía del respeto y reconocimiento de las personas en el Estado de México, por lo que, es procedente y oportuna la normativa correspondiente.

Por las razones mencionadas, justificado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS
(RÚBRICA).

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA POZOS PARRADO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).